



Huancayo, **10 MAR 2025**

VISTO:

El Informe N° 012-2025-MPH/STPAD del 13 de febrero de 2025, suscrito por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con el cual recomienda declarar de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables en la contratación del servidor Jaime Jesús Landa Chacón mediante Orden de Servicio N°358, con fecha 25 mes de marzo del año 2013; en aplicación del art. 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, cabe precisar que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que, en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidos por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece que las competencias para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles decaen en el plazo de tres (3) años contados a partir de la Comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante el Informe nro. 012-2025-MPH/STPAD de fecha 13.02.2025 la Secretaría Técnica de los Procesos Disciplinarios ha recomendado: Declarar de Oficio la **PRESCRIPCION** del plazo para **iniciar Proceso Administrativo Disciplinario** contra los responsables en la contratación de Jaime Landa Chacón derivada del Oficio Nro. 000201-2025-CG/OC0411, bajo las siguientes consideraciones:

Que, con fecha 05.02.2025 la Contraloría General de la República, deriva y pone de conocimiento a la Secretaría Técnica del PAD el Oficio N° 000201-2025-CG/OC411 para inicio de procedimiento que corresponda respecto a los hechos relacionados con la presunta responsabilidad administrativa en la contratación del Señor Jaime Landa Chacón; conforme lo ha señalado la Sala Laboral Permanente de Huancayo en la Sentencia de Vista n°1087-2017-LA, contenida en la Resolución n° 017 de fecha 02 de mayo de 2017, bajo los siguientes argumentos.

Del expediente revisado:

Que, el Sr. Jaime Landa Chacón interpone demanda a la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre la desnaturalización de su contrato y que laburo con contrato de prestación de servicios por más de un año de manera interrumpida, luego fue contratado con modalidad CAS y posteriormente bajo régimen de Decreto Legislativo 276, de manera constante recibiendo subordinación y estando sujeto a ordenes, los trabajos se realizaban en la misma institución, con sus propios instrumentos, cumpliendo un horario de trabajo, así también prestación personal y recibía una remuneración.





Que, mediante oficio N°000201 -2025- CG/OC0411 y con referencia del Primer Juzgado especializado en lo laboral – Huancayo, que solicitando a la demandada (Municipalidad Provincial de Huancayo) "Se determine a quien o quienes tuvieron responsabilidad en la contratación del demandante (Jaime Jesús Landa Chacón) bajo parámetros diferentes a los establecidos en la norma y se establezcan sanciones pertinentes", es decir, se de inicio al procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra los responsables de la referida contratación.

Que, mediante sentencia de vista N°1087 -2017-LA Exp. N° 00076-2015-0-1501-JR-LA-02-G-08 con resolución N°17 de fecha 02 de mayo del 2017 en donde la materia de discusión se basa en si consiste determinar y declarar la desnaturalización de contrato y la inclusión en las planillas de pago de los trabajadores contratados de forma permanente conforme el artículo 1 de la Ley N°24041, así como la suspensión de todo acto de convocatoria a concurso para cubrir dicha plaza, el demandante Jaime Jesús Landa Chacón interpone recurso de apelación contra la sentencia, con la finalidad de que sea revocada bajo sus fundamentos detallados:

- Laboro de manera constante, tal como demostró con las ordenes de servicios con cartas múltiples, informes emitidos, recibos de honorarios y habiendo laborado por más de 2 años y medio por diversos contratos, desde locación de servicios por más de un año hasta contrato CAS.*
- El recurrente laboro con contrato por locación de servicios por más de un año de manera ininterrumpida luego contrato luego contratado CAS y posteriormente bajo un régimen del Decreto Legislativo 276, de allí se observa que existe un error en la sentencia pues se da a entender que las labores siempre fueron CAS, por ello acontece una situación de desnaturalización de labores por una **contratación permanente** de servicios prestados al estado.*

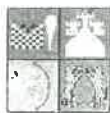
Que, con **Sentencia de Vista N°1087-2027** con resolución N°17 de fecha 02 de mayo del 2017, REVOCARON Sentencia N°310-2016 contenida en la resolución numero 8, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis ...que declara INFUNDADA en todos sus extremos la demanda; REFORMANDOLA declararon FUNDADA, ORDENANDO a la demandada a que se cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente reconociendo el carácter permanente del vínculo laboral del actor debiendo registrarlo en planillas de pagos de los trabajadores contratados, bajo los siguientes fundamentos:

Tercer Fundamento de la decisión (Análisis del caso de Autos) con la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el accionante en contra de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que tiene la finalidad de que se ordene a la Municipalidad que cumpla con incluir al demandante en las planillas de pago de trabajadores contratados permanentemente, asimismo, se suspenda todo acto de convocatoria a concurso para cubrir dicha plaza, con estos argumentos expuestos en el recurso de apelación, el Sr Jaime Landa Chacón cuestiona resumidamente que laboro con contrato de locación de servicios por mas de un año de forma ininterrumpida para luego ser contratado mediante contrato CAS y posteriormente con el régimen D.L n°276, es por eso que para resolver esta controversia, se hace mención del Art 1 de la Ley N° 24021:

Que, a través de la Sentencia de Vista N°1087-2017 en contra de la Municipalidad Provincial de Huancayo conforme a la desnaturalización de contrato de Jaime Landa Chacón en done se declara Fundada en parte la demanda contenciosa y es por este motivo se puede determinar quienes fueron los responsables en la contratación y los que emitieron la Carta N°30-2013-MPH con fecha 22 de marzo del 2013 en donde se le encarga la coordinación de transportes de Gerencia de tránsito y transportes y 2 días después mediante Orden de Servicios N°358 asume el cargo de asesor en tránsito y transporte urbano y posteriormente a esto, se le contrato pero laboro en la Asesoría en tránsito y transporte:

Resumen de los documentos con los cuales se vinculo laboralmente al señor Jaime Jesús Landa Chacón:

CARGO	CONTRATO	PERIODO	TIEMPO
Coordinador de Transporte	Contrato Administrativo de servicio n°216-2012	01.02.2012– 30.04.2012	2 meses y 29 días
Encargado de la coordinación de transporte por necesidad de servicio	Carta n°30-2013-MPH/GTT	22.03.2013	
Asesoría en Transito y Transporte urbano por servicio de asesoría externa para la GTT de la MPH	Orden de servicio n°358 de fecha 25.03.2013	25.03.2013- 22.06.2013	90 días calendarios



Consecuentemente en el periodo laborado por el actor desde 23 de marzo de 2013 hasta el 01 de diciembre de 2014, no existió interrupción del plazo acumulando un total de 1 año y 8 meses de labor efectiva.

En consecuencia, para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes, encubierta mediante un contrato civil, se debe evaluar si en los hechos se presentó, en forma alternativa y no concurrente alguno de los siguientes rasgos de laboralidad.

- a) Control sobre la forma prestación o la forma en que se ejecuta
- b) Integración del demandante en la estructura organizacional de la emplezada
- c) Prestación dentro de un horario determinado
- d) Prestación de cierta duración y continuidad
- e) Suministro de herramientas y materiales
- f) Pago de remuneraciones al demandante y
- g) Reconocimiento de derechos laborales

Por ello es que en merito al principio laboral de la primacía de la realidad que menciona que prevalece los hechos sobre las formas o apariencias, **el Colegiado llega a la convicción de que el periodo en debate fue de naturaleza laboral al estar presentes sus elementos esenciales y los rasgos de laboralidad.**

Por estos fundamentos, declararon, FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesto por Jaime Landa Chacón contra la Municipalidad Provincial de Huancayo por lo tanto se; **ORDENA** a la demandada a que se cumpla con emitir acto administrativo correspondiente reconociendo el carácter permanente del vinculo laboral del actor debiendo de registrarlo en la planilla de pago de los trabajadores contratados de forma permanente.

Que, del marco normativo se tiene:

De la Ley N° 30057

Artículo 94.

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contando a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

(...)

De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado** (Entidad pública) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa; sin perjuicio de las responsabilidades que por el mismo hecho se hubiesen generado.

DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

Numeral 10.01 -Prescripción para el inicio del PAD

"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los 3 años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo de la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiere tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto la prescripción opera en un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior

Del Reglamento de la ley N°30057

Artículo 97.- Prescripción

97.3. *La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.*



De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, **corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o de parte**. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor prescribe, La Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independiente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Que, habiéndose realizado la infracción en fecha 25 de marzo del 2013 **mediante la emisión de la orden de servicio N°358(p,10)** con fecha 25 de marzo del 2013, con respecto a la desnaturalización del contrato:

INFRACCIÓN:
ORDEN DE SERVICIO
N°358(p;10)

FECHA DE LA EMISION DE LA
ORDEN DE SERVICIO

25 DE MARZO DEL 2013

FECHA DE LA PRESCRIPCION
DE LA RESPONSABILIDAD

25 DE MARZO DEL 2016

DE LA LEY N°30057

Artículo 94.

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 3 años contando de la comisión de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces

TRANSCURRIENDO 11AÑOS, 11 MESES y 07 DÍAS DESDE LA
INFRACCIÓN

- Orden de servicio N°358 emitido para la contratación de Jaime Jesús Landa Chacón con fecha 25.03.2013
- Con Oficio N° 00201-2025-CG/OC0041 el órgano de control institucional remite el expediente para inicio de procedimiento que corresponda a la secretaria técnica del PAD, ello con fecha 05 de febrero de 2025

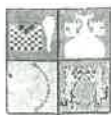
Que, si bien es cierto se ha corroborado que se habría cometido una falta conforme a la desnaturalización de contrato, emitido con orden de servicio N°358 bajo parámetros diferentes establecidos en la norma, que causaron dicha desnaturalización, esta falta se habría configurado en la fecha 25 de marzo de 2013 (al momento de la emisión de dicho documentos n°358) **siendo que dicha falta ya prescribió siendo concordante con el Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, relacionado a la prescripción y por ende la falta habría prescrito el 25 de marzo del 2016 (3 años contados a partir de la emisión de la falta)

Que, por disposición del Artículo 97.3 del Reglamento General de La Ley N° 30057, aprobada con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, **en el presente caso por la Gerencia Municipal**, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar de Oficio la **PRESCRIPCION** del plazo para **iniciar Proceso Administrativo Disciplinario** contra los responsables en la contratación del servidor Jaime Jesús Landa Chacón mediante Orden de Servicios N°358, de fecha 25 de marzo con el cual se habría desnaturalizado el contrato, generándole vinculación laboral con la entidad (MPH) derivada del Oficio Nro. 0002021-2025-CG/OC0411.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.



ARTICULO TERCERO. - REMITASE, los actuados en original a la Secretaria Técnica, para que en uso de sus atribuciones inicie procedimiento administrativo contra aquellos servidores, ex servidores y funcionarios que dejaron y/o permitieron la inacción administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GM/JML



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE MUNICIPAL

